



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXV

Saltillo, Coahuila, viernes 6 de junio de 2008

número 46

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Abasolo, Coahuila.	3
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Allende, Coahuila.	4
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Arteaga, Coahuila.	5
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Castaños, Coahuila.	6
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Cuarto Ciénegas, Coahuila.	7
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Escobedo, Coahuila.	8
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila.	9
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Frontera, Coahuila.	10
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de General Cepeda, Coahuila.	11
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Hidalgo, Coahuila.	12
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Jiménez, Coahuila.	13

ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Juárez, Coahuila.	15
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Lamadrid, Coahuila.	16
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Monclova, Coahuila.	17
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Morelos, Coahuila.	18
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Múzquiz, Coahuila.	19
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Nadadores, Coahuila.	20
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Nava, Coahuila.	21
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Ocampo, Coahuila.	22
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Parras, Coahuila.	23
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Piedras Negras, Coahuila.	24
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Progreso, Coahuila.	25
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.	27
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Sabinas, Coahuila.	28
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Sacramento, Coahuila.	29
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Saltillo, Coahuila.	30
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de San Buenaventura, Coahuila.	31
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.	32
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de San Pedro, Coahuila.	33
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila.	34
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Villa Unión, Coahuila.	35
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Zaragoza, Coahuila.	36
DECRETO No. 531.- Se modifican, derogan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila; de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila; de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila; de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila; de la Ley Forestal del Estado de Coahuila; así como de la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila.	38
AVISO por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Coahuila, ha concluido la elaboración del Programa de Restauración Ecológica de la Zona de Restauración “Zapalinamé”, ubicada en los municipios de Saltillo y Arteaga, en el Estado de Coahuila.	43
PROGRAMA de Restauración Ecológica de la Zona de Restauración “Zapalinamé”.	44

ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE ABASOLO, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. JUAN MANUEL LERMA SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA SECRETARÍA” conviene con “EL MUNICIPIO”, en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO”, ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que “EL MUNICIPIO” detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- “LA SECRETARÍA” a fin de entregar a “EL MUNICIPIO” el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a “EL MUNICIPIO” de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita “LA SECRETARÍA” y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

**LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)**

POR “EL MUNICIPIO”

**C. JUAN MANUEL LERMA SANDOVAL
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ABASOLO
(RÚBRICA)**

C. HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ CAMPOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C. RAMIRO REYES RODRÍGUEZ
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. RICARDO ALFONSO TREVIÑO GUEVARA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA SECRETARÍA” conviene con “EL MUNICIPIO”, en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO”, ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que “EL MUNICIPIO” detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- “LA SECRETARÍA” a fin de entregar a “EL MUNICIPIO” el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a “EL MUNICIPIO” de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita “LA SECRETARÍA” y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

C. RICARDO ALFONSO TREVIÑO GUEVARA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALLENDE
(RÚBRICA)

ING. JORGE BALDEMAR LIMONES SANTANA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C.P. EVA IRENE LAFUENTE GÜERECÁ
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ DE JESÚS DURÁN FLORES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA SECRETARÍA" conviene con "EL MUNICIPIO", en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que "EL MUNICIPIO" detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, "EL MUNICIPIO" deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO", podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- "LA SECRETARÍA" a fin de entregar a "EL MUNICIPIO" el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a "EL MUNICIPIO" de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita "LA SECRETARÍA" y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR "EL MUNICIPIO"

C. JOSÉ DE JESÚS DURÁN FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARTEAGA
(RÚBRICA)

PROF. JOSÉ LEONEL CALDERÓN VALVERDE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C.P. JOSÉ MANUEL SIFUENTES HERNÁNDEZ
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE CASTAÑOS, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. MAURO ZÚÑIGA LLANAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA SECRETARÍA" conviene con "EL MUNICIPIO", en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que "EL MUNICIPIO" detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, "EL MUNICIPIO" deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO", podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- "LA SECRETARÍA" a fin de entregar a "EL MUNICIPIO" el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a "EL MUNICIPIO" de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita "LA SECRETARÍA" y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

C. MAURO ZÚÑIGA LLANAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CASTAÑOS
(RÚBRICA)

C. BRIGIDO VÉLIZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C. ROSALIO ROCHA MÉNDEZ
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE CUATRO CIÉNEGAS, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL LIC. GABRIEL VILLARREAL JORDAN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA SECRETARÍA” conviene con “EL MUNICIPIO”, en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO”, ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que “EL MUNICIPIO” detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- “LA SECRETARÍA” a fin de entregar a “EL MUNICIPIO” el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a “EL MUNICIPIO” de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita “LA SECRETARÍA” y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

LIC. GABRIEL VILLARREAL JORDAN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUATRO CIÉNEGAS
(RÚBRICA)

LIC. JORGE ANTONIO SALAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C.P. HÉCTOR ZAMORA VÉLIZ
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. JESÚS CHÁVEZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA SECRETARIA” conviene con “EL MUNICIPIO”, en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO”, ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que “EL MUNICIPIO” detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- “LA SECRETARÍA” a fin de entregar a “EL MUNICIPIO” el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a “EL MUNICIPIO” de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita “LA SECRETARÍA” y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

C. JESÚS CHÁVEZ MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO
(RÚBRICA)

LIC. BERNARDO CARLOS MONTOYA DE LOS REYES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C. GLORIA CARMEN MENDOZA GALARZA
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I MADERO, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. NICOLÁS MUÑIZ DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA SECRETARIA” conviene con “EL MUNICIPIO”, en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO”, ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que “EL MUNICIPIO” detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se

deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- “LA SECRETARÍA” a fin de entregar a “EL MUNICIPIO” el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a “EL MUNICIPIO” de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita “LA SECRETARÍA” y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

C. NICOLÁS MUÑIZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRANCISCO I MADERO
(RÚBRICA)

PROF. RAYMUNDO ORTIZ FELIX
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

PROF. ELEAZAR GARCÍA SÁNCHEZ
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE FRONTERA, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL LIC. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA SECRETARÍA” conviene con “EL MUNICIPIO”, en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO”, ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que “EL MUNICIPIO” detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- “LA SECRETARÍA” a fin de entregar a “EL MUNICIPIO” el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a “EL MUNICIPIO” de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita “LA SECRETARÍA” y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

**LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)**

POR “EL MUNICIPIO”

**LIC. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRONTERA
(RÚBRICA)**

**LIC. VICTOR M. DE LOS SANTOS RIVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)**

**LIC. JESÚS SERGIO PERALES MARTÍNEZ
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)**



ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. LUIS ERNESTO ZAMORA ALEMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA SECRETARÍA” conviene con “EL MUNICIPIO”, en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO”, ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que “EL MUNICIPIO” detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- “LA SECRETARÍA” a fin de entregar a “EL MUNICIPIO” el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a “EL MUNICIPIO” de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita “LA SECRETARÍA” y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

C. LUIS ERNESTO ZAMORA ALEMÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL CEPEDA
(RÚBRICA)

PROF. FERNANDO ALONSO ARROYO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C. LUZ IRASEMA GALICIA GARZA
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE HIDALGO, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. SAÚL ARMANDO RASCÓN RASCÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo

económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA SECRETARÍA” conviene con “EL MUNICIPIO”, en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO”, ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que “EL MUNICIPIO” detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- “LA SECRETARÍA” a fin de entregar a “EL MUNICIPIO” el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a “EL MUNICIPIO” de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita “LA SECRETARÍA” y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

C. SAÚL ARMANDO RASCÓN RASCÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HIDALGO
(RÚBRICA)

C. ISAAC MONTOYA LÓPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C. MARIO ALBERTO CRUZ GUTIÉRREZ
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO ROBLES MOLINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA SECRETARÍA” conviene con “EL MUNICIPIO”, en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO”, ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que “EL MUNICIPIO” detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- “LA SECRETARÍA” a fin de entregar a “EL MUNICIPIO” el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a “EL MUNICIPIO” de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita “LA SECRETARÍA” y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

**LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)**

POR “EL MUNICIPIO”

**LIC. MARIO ROBLES MOLINA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIMÉNEZ
(RÚBRICA)**

PROF. JESÚS GARCÍA MÁRQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C. YESSICA GARCÍA OLLUELA
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. RODOLFO ORTÍZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA SECRETARÍA” conviene con “EL MUNICIPIO”, en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO”, ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que “EL MUNICIPIO” detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- “LA SECRETARÍA” a fin de entregar a “EL MUNICIPIO” el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a “EL MUNICIPIO” de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita “LA SECRETARÍA” y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

C. RODOLFO ORTÍZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ
(RÚBRICA)

PROF. JESÚS CORONA DE LEÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

PROF. ERICK DE LA CRUZ RAMÍREZ
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE LAMADRID, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. SONIA ARGELIA DE LOS SANTOS OLVERA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA SECRETARÍA" conviene con "EL MUNICIPIO", en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que "EL MUNICIPIO" detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, "EL MUNICIPIO" deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO", podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- "LA SECRETARÍA" a fin de entregar a "EL MUNICIPIO" el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a "EL MUNICIPIO" de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita "LA SECRETARÍA" y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR "EL MUNICIPIO"

C. SONIA ARGELIA DE LOS SANTOS OLVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LAMADRID
(RÚBRICA)

LIC. ADRIANA YUDITH RODRÍGUEZ ZAPATA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C.P. GUSTAVO ADOLFO MENCHACA VILLARREAL
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. PABLO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA SECRETARÍA" conviene con "EL MUNICIPIO", en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que "EL MUNICIPIO" detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, "EL MUNICIPIO" deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO", podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- "LA SECRETARÍA" a fin de entregar a "EL MUNICIPIO" el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a "EL MUNICIPIO" de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita "LA SECRETARÍA" y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

C. PABLO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONCLOVA
(RÚBRICA)

LIC. JOSUE MARTÍNEZ CORTEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C.P. MA. CONCEPCIÓN FLOREZ SALINAS
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE MORELOS, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL LIC. GERARDO XAVIER DE HOYOS PERALES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA SECRETARÍA” conviene con “EL MUNICIPIO”, en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO”, ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que “EL MUNICIPIO” detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- “LA SECRETARÍA” a fin de entregar a “EL MUNICIPIO” el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a “EL MUNICIPIO” de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita “LA SECRETARÍA” y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

LIC. GERARDO XAVIER DE HOYOS PERALES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELOS
(RÚBRICA)

PROF. SALVADOR GARZA GALINDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C. CRUZ EDUARDO ACEVEDO ESQUIVEL
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL PROF. JESÚS IVÁN GONZÁLEZ NÁJERA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA SECRETARIA” conviene con “EL MUNICIPIO”, en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO”, ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que “EL MUNICIPIO” detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- “LA SECRETARÍA” a fin de entregar a “EL MUNICIPIO” el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a “EL MUNICIPIO” de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita “LA SECRETARÍA” y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

PROF. JESÚS IVÁN GONZÁLEZ NÁJERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MÚZQUIZ
(RÚBRICA)

PROF. DELFINO AVILÉS MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

LIC. ERICK SÓCRATES FLORES VELÁZQUEZ
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE NADADORES, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL ING. ALFONSO VALDÉS DELGADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Q.B.P. JOSE LUIS GONZALEZ ABREGO, PROFR. JOSE MARÍA ROBLES GUERRRO, TESORERO MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA SECRETARÍA” conviene con “EL MUNICIPIO”, en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO”, ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que “EL MUNICIPIO” detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO", podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- "LA SECRETARÍA" a fin de entregar a "EL MUNICIPIO" el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a "EL MUNICIPIO" de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita "LA SECRETARÍA" y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR "LA SECRETARÍA"

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR "EL MUNICIPIO"

ING. ALFONSO VALDÉS DELGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE NADADORES
(RÚBRICA)

C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ABREGO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

PROF. JOSÉ MA. ROBLES GUERRERO
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE NAVA, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. GUADALUPE JAVIER MENDOZA GUARDIOLA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA SECRETARÍA" conviene con "EL MUNICIPIO", en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que "EL MUNICIPIO" detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se

deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- “LA SECRETARÍA” a fin de entregar a “EL MUNICIPIO” el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a “EL MUNICIPIO” de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita “LA SECRETARÍA” y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

C. GUADALUPE JAVIER MENDOZA GUARDIOLA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE NAVA
(RÚBRICA)

C. DAVID SERGIO RODRÍGUEZ BALDERAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C.P. HUMBERTO RANGEL RINCÓN
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL LIC. JAVIER FRANCISCO LÓPEZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA SECRETARÍA” conviene con “EL MUNICIPIO”, en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO”, ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que “EL MUNICIPIO” detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- “LA SECRETARÍA” a fin de entregar a “EL MUNICIPIO” el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a “EL MUNICIPIO” de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita “LA SECRETARÍA” y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

**LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)**

POR “EL MUNICIPIO”

**LIC. JAVIER FRANCISCO LÓPEZ MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCAMPO
(RÚBRICA)**

**ING. JAVIER HOMERO RIVAS DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)**

**C. FIDEL ÁNGEL ORTIZ GARZA
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)**



ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL ING. IGNACIO MARÍA SEGURA TENIENTE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

PRIMERA.- “LA SECRETARÍA” conviene con “EL MUNICIPIO”, en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO”, ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que “EL MUNICIPIO” detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- “LA SECRETARÍA” a fin de entregar a “EL MUNICIPIO” el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a “EL MUNICIPIO” de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita “LA SECRETARÍA” y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

ING. IGNACIO MARÍA SEGURA TENIENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PARRAS
(RÚBRICA)

LIC. HUMBERTO MIGUEL ÁNGEL ALVARADO MARTÍNEZ C.P. MA. GUADALUPE TOLENTINO QUILANTANO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA) (RÚBRICA)



ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL LIC. JESÚS MARIO FLORES GARZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA SECRETARÍA” conviene con “EL MUNICIPIO”, en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO”, ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que “EL MUNICIPIO” detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- “LA SECRETARÍA” a fin de entregar a “EL MUNICIPIO” el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a “EL MUNICIPIO” de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita “LA SECRETARÍA” y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

**LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)**

POR “EL MUNICIPIO”

**LIC. JESÚS MARIO FLORES GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PIEDRAS NEGRAS
(RÚBRICA)**

**PROF. JAVIER ENRIQUE SALINAS AMEZCUA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)**

**C.P. RAÚL ALEJANDRO VELA ERHARD
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)**



ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE

PROGRESO, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. FEDERICO QUINTANILLA RIOJAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA SECRETARÍA” conviene con “EL MUNICIPIO”, en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO”, ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que “EL MUNICIPIO” detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- “LA SECRETARÍA” a fin de entregar a “EL MUNICIPIO” el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a “EL MUNICIPIO” de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita “LA SECRETARÍA” y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

C. FEDERICO QUINTANILLA RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO
(RÚBRICA)

C. NORMA ALICIA ARANA GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C.P. JOSÉ ANTONIO MACÍAS RESÉNDIZ
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL LIC. RICARDO FLAVIO AGUIRRE GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA SECRETARÍA” conviene con “EL MUNICIPIO”, en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO”, ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que “EL MUNICIPIO” detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- “LA SECRETARÍA” a fin de entregar a “EL MUNICIPIO” el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a “EL MUNICIPIO” de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita “LA SECRETARÍA” y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

**LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)**

POR “EL MUNICIPIO”

**LIC. RICARDO FLAVIO AGUIRRE GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE
(RÚBRICA)**

ING. LUIS HUMERTO GAONA DEL BOSQUE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C.P. ROSA MA. ZERTUCHE CEDILLO
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL LIC. MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA SECRETARÍA” conviene con “EL MUNICIPIO”, en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO”, ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que “EL MUNICIPIO” detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- “LA SECRETARÍA” a fin de entregar a “EL MUNICIPIO” el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a “EL MUNICIPIO” de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita “LA SECRETARÍA” y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

LIC. MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SABINAS
(RÚBRICA)

PROF. JOSÉ ANTONIO CARRILLO CAMPOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

LIC. VÍCTOR HUGO RIVERA CASTELLANOS
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE SACRAMENTO, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL PROF. HUMBERTO ALFARO HERÉDIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA SECRETARÍA" conviene con "EL MUNICIPIO", en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que "EL MUNICIPIO" detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, "EL MUNICIPIO" deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO", podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- "LA SECRETARÍA" a fin de entregar a "EL MUNICIPIO" el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a "EL MUNICIPIO" de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita "LA SECRETARÍA" y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR "EL MUNICIPIO"

PROF. HUMBERTO ALFARO HERÉDIA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SACRAMENTO
(RÚBRICA)

C. JUANITA MEDRANO HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

ING. ANDRÉS SÁENZ ARMENDÁRIZ
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA SECRETARÍA" conviene con "EL MUNICIPIO", en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que "EL MUNICIPIO" detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, "EL MUNICIPIO" deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO", podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- "LA SECRETARÍA" a fin de entregar a "EL MUNICIPIO" el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a "EL

MUNICIPIO” de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita “LA SECRETARÍA” y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO
(RÚBRICA)

LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

LIC. RODOLFO JOSÉ NAVARRO HERRADA
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL PROF. DAVID ASENCIÓN ÁLVAREZ JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA SECRETARÍA” conviene con “EL MUNICIPIO”, en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO”, ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que “EL MUNICIPIO” detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- “LA SECRETARÍA” a fin de entregar a “EL MUNICIPIO” el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a “EL MUNICIPIO” de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita “LA SECRETARÍA” y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

PROF. DAVID ASENCIÓN ÁLVAREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA
(RÚBRICA)

PROF. L. HÉCTOR MANUEL FLORES MÉNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

PROFRA. LUISA IRENE NARVÁEZ GARCÍA
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. OSCAR RÍOS RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA SECRETARÍA” conviene con “EL MUNICIPIO”, en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO”, ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que “EL MUNICIPIO” detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO", podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- "LA SECRETARÍA" a fin de entregar a "EL MUNICIPIO" el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a "EL MUNICIPIO" de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita "LA SECRETARÍA" y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR "LA SECRETARÍA"

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR "EL MUNICIPIO"

C. OSCAR RÍOS RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DE SABINAS
(RÚBRICA)

PROF. CESAR ARMANDO JIMÉNEZ GUERRA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C.P. JOSÉ BOONE GODOY
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. JORGE ARTURO BABUM MORENO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA SECRETARÍA" conviene con "EL MUNICIPIO", en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que “EL MUNICIPIO” detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- “LA SECRETARÍA” a fin de entregar a “EL MUNICIPIO” el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a “EL MUNICIPIO” de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita “LA SECRETARÍA” y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

**LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)**

POR “EL MUNICIPIO”

**C. JORGE ARTURO BABUM MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO
(RÚBRICA)**

**C. ERNESTO CALDERA CORREA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)**

**PROF. ANIBAL MORALES CASTILLO
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)**



ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL MVZ. PORFIRIO GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

PRIMERA.- “LA SECRETARÍA” conviene con “EL MUNICIPIO”, en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO”, ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que “EL MUNICIPIO” detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- “LA SECRETARÍA” a fin de entregar a “EL MUNICIPIO” el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a “EL MUNICIPIO” de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita “LA SECRETARÍA” y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

MVZ. PORFIRIO GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SIERRA MOJADA
(RÚBRICA)

C. MA ELENA TREVIÑO NÁJERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

PROF. JOSÉ MANUEL ANDRADE GALLEGOS
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE VILLA UNIÓN, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL ING. JESÚS PÉREZ TREVIÑO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA SECRETARÍA” conviene con “EL MUNICIPIO”, en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO”, ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que “EL MUNICIPIO” detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- “LA SECRETARÍA” a fin de entregar a “EL MUNICIPIO” el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a “EL MUNICIPIO” de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita “LA SECRETARÍA” y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

ING. JESÚS PÉREZ TREVIÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA UNIÓN
(RÚBRICA)

PROF. HOMERO H. PÉREZ ARREOLA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C.P. FLOR ESTELA VÁZQUEZ CÁRDENAS
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. JORGE ALBERTO SANTOS CHAVARRÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA SECRETARÍA” conviene con “EL MUNICIPIO”, en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO”, ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que “EL MUNICIPIO” detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- “LA SECRETARÍA” a fin de entregar a “EL MUNICIPIO” el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a “EL MUNICIPIO” de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita “LA SECRETARÍA” y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

C. JORGE ALBERTO SANTOS CHAVARRÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZARAGOZA
(RÚBRICA)

PROF. MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ
SOBREVILLA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C.P. RAFAEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 531.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifican la fracción IX del artículo 17 y el primer párrafo del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- ...

I a VIII. ...

IX. Secretaría de Medio Ambiente;

X a XIV. ...

....

ARTÍCULO 32.- A la Secretaría de Medio Ambiente le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XXIX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifican las fracciones LV y LVII del artículo 3 y la fracción II del artículo 7 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I a LIV. ...

LV. Residuo sólido no peligroso: Todo aquel que no resulte peligroso de acuerdo con los listados que para tal efecto expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

LVI.

LVII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente;

LVIII. ...

ARTÍCULO 7.- ...

I. ...

II. La Secretaría de Medio Ambiente;

III y IV. ...

ARTÍCULO 27.- ...

I a IV. ...

V. Cuando un Ordenamiento Ecológico municipal incluya un área natural protegida, competencia de la Federación o parte de ella, el ordenamiento será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Gobierno del Estado, y de los municipios, según corresponda;

VI y VII. ...

ARTÍCULO 103.- ...

I a IV. ...

V. Establecer y operar con el apoyo técnico, en su caso, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sistemas de monitoreo de la calidad del aire. El Gobierno del Estado y los municipios, según corresponda, remitirán a dicha Secretaría, los reportes de monitoreo atmosférico, a fin de que aquélla los integre al Sistema Nacional de Información Ambiental;

VI a VII. ...

VIII. Elaborar los informes sobre el estado del medio ambiente en la entidad o en el municipio correspondiente, que convenga con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de los acuerdos de coordinación que, para tal efecto, se celebren;

IX a XI. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se modifican la fracción XXVIII del artículo 3, fracción II del artículo 15, fracción II del artículo 22, fracción II del artículo 77 y fracción II del artículo 141 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I a XXVII. ...

XXVIII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente;

XXIX a XXXIV. ...

ARTÍCULO 15.- ...

I ...

II. La Secretaría;

III. ...

ARTÍCULO 22.- ...

I. ...

II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Secretaría;

III. ...

...
...

ARTÍCULO 77.- La modificación o abrogación, podrá ser solicitada ante la Autoridad correspondiente por:..

I. ...

II. La Secretaría;

III a VIII. ...

...

ARTÍCULO 141.- ...

I. ...

II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Secretaría;

III a V. ...

...
...
...

ARTÍCULO CUARTO.- Se deroga la fracción VIII, del artículo 2, se modifica la fracción XIV y se recorre la ulterior, adicionándose en la numeración una fracción XV en el artículo 2; se modifican la fracción II del artículo 4, los artículos 6 y 7, las fracciones I y XII del artículo 8, los artículos 11, 12, 18 incluyendo su fracción VII, 19, 23, tercer párrafo del artículo 24, 28, la fracción X del 29, 31, las fracciones I, II, III y VI del 34, la fracción I del 35, primer párrafo del 38, fracción II del 39, fracción I del 41, 56, segundo párrafo del 58, 65, 67, 68, primer párrafo del 69, 71, 72 y 75 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I a VI. ...

VIII. Se deroga;

IX a XIII. ...

XIV. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente, y

XV. Sistema de manejo ambiental: Conjunto de medidas adoptadas a través de las cuales se incorporan criterios ambientales en las actividades cotidianas de los entes públicos, con el objetivo de minimizar su impacto negativo al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, y que alienta con sus políticas de adquisiciones la prevención de la generación de residuos, su aprovechamiento y su manejo integral.

ARTÍCULO 4.- ...

I. ...

II. La Secretaría de Medio Ambiente, y

III. ...

ARTÍCULO 6.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I a VII. ...

ARTÍCULO 7.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I a IV. ...

ARTÍCULO 8.- ...

I. Formular por sí o con el apoyo de la Secretaría y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos;

II a XI. ...

XII. Determinar con la asistencia técnica de la Secretaría, los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;

XIII a XVIII. ...

ARTÍCULO 11.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría establecerá el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos, de conformidad con esta ley, con el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y demás disposiciones aplicables.

...

I a XI. ...

ARTÍCULO 12.- La Secretaría formulará, instrumentará y revisará el programa para la prevención y gestión integral de los residuos de manejo especial.

De igual forma, los ayuntamientos formularán, instrumentarán y evaluarán sus programas municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, quienes para tal fin podrán solicitar el apoyo técnico de la Secretaría.

ARTÍCULO 18.- Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán integrar una propuesta para sustentar el desarrollo de cada uno de los planes de manejo, que se entregará a la Secretaría para su validación y en la cual se asentará, entre otros, lo siguiente:

I a VI. ...

VII. La indicación de que parte de la información proporcionada a la Secretaría deberá manejarse de manera confidencial por tratarse de información privilegiada de valor comercial, y

VIII. ...

ARTÍCULO 19.- La Secretaría podrá convocar conjuntamente con los ayuntamientos de manera gradual, a los productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos de consumo que al desecharse se conviertan en residuos sólidos urbanos y de manejo especial, susceptibles de ser objeto de planes de manejo de conformidad con las disposiciones de la ley general, las normas oficiales mexicanas y esta ley a fin de:

I a VII. ...

ARTÍCULO 23.- La Secretaría promoverá la aplicación de incentivos para alentar la inversión del sector privado en el desarrollo tecnológico, adquisición de equipos y en la construcción de infraestructura para facilitar la prevención de la generación, la reutilización, el reciclaje, el tratamiento y la disposición final ambientalmente adecuados de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de los residuos peligrosos domiciliarios y los generados por los microgeneradores.

ARTÍCULO 24.- ...

...

La Secretaría prestará su apoyo a dichas instituciones a efecto de impulsar la educación y cultura ambiental en la entidad.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría prestará su apoyo a los poderes del Estado, a los ayuntamientos, así como a los organismos autónomos en la formulación de los sistemas de manejo ambiental.

ARTÍCULO 29.- ...

I a IX. ...

X. Otros que sean determinados como tales por la Secretaría.

ARTÍCULO 31.- La clasificación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial sujetos a planes de manejo, se llevará a cabo de conformidad con los criterios que se establezcan en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y que contendrán los listados de los mismos y cuya emisión estará a cargo de la Secretaría.

ARTÍCULO 34.- ...

I. Registrarse ante la Secretaría y obtener autorización para su manejo;

II. Establecer los planes de manejo y registrarlos ante la Secretaría, en caso de que requieran ser modificados o actualizados, notificarlo oportunamente al mismo;

III. Utilizar el sistema de manifiestos que establezca la Secretaría, para hacer el seguimiento de la generación y formas de manejo de sus residuos a lo largo de su ciclo de vida integral;

IV a V. ...

VI. Presentar a la Secretaría un informe anual de los volúmenes de generación y formas de manejo de los residuos de manejo especial generados en grandes volúmenes.

ARTÍCULO 35.- ...

I. Registrarse ante la Secretaría;

II a III. ...

ARTÍCULO 38.- Se requiere autorización de la Secretaría para llevar a cabo las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial establecidas en las fracciones II, III y de la V a la XII del artículo anterior.

...
...
...

ARTÍCULO 39.- ...

I. ...

II. Instrumentar un plan de manejo registrado ante la Secretaría para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos que maneje;

III a V. ...

...

ARTÍCULO 41.- ...

I. Que exista falsedad en la información proporcionada a la Secretaría;

II a V. ...

ARTÍCULO 56.- La Secretaría en coordinación con los ayuntamientos de conformidad con el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos, instrumentarán programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

ARTÍCULO 58.- ...

Para tal efecto, podrán solicitar el apoyo técnico de la Secretaría.

ARTÍCULO 65.- La Secretaría establecerá los lineamientos generales para la remediación de los sitios contaminados.

ARTÍCULO 67.- La Secretaría realizará en el ámbito de su competencia, los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como las que del mismo se deriven.

ARTÍCULO 68.- Las visitas de inspección que realice la Secretaría, se realizarán conforme a las disposiciones y formalidades que para la inspección y vigilancia prevé la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado.

ARTÍCULO 69.- La Secretaría y los ayuntamientos podrán según corresponda ordenar fundada y motivadamente, cuando las operaciones y procesos empleados durante el acopio, recolección, almacenamiento, transporte, co-procesamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de residuos representen riesgos inminentes o significativos de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública las siguientes medidas de seguridad:

I a IV. ...

...

ARTÍCULO 71.- Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado y por las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, considerándose además para su imposición que sean acordes con el daño ambiental ocasionado y con el beneficio económico obtenido por la violación a la legislación ambiental vigente.

ARTÍCULO 72.- Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría o ante otras autoridades que resulten competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales derivados del manejo inadecuado de los residuos, o contravenga las disposiciones de la presente ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la misma.

ARTÍCULO 75.- Todo servidor público está obligado a denunciar ante la Secretaría o la Procuraduría cualquier alteración al ambiente de que tenga conocimiento en razón de su cargo. Los funcionarios públicos que deban velar por el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental incurrirán en responsabilidad solidaria en caso de omisión o incumplimiento de deberes, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan. Además serán proporcionalmente responsables por los daños causados al ambiente en el tanto que les sean imputables.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma la fracción XIII del artículo 8 de la Ley Forestal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- ...

I a XII. ...

XIII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente;

XIV a XVI. ...

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 2 de la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I a VII. ...

VIII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente;

IX a XI. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a veintisiete de mayo de dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

JULIETA LÓPEZ FUENTES.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 28 de Mayo de 2008.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

DR. HÉCTOR FRANCO LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ING. ISMAEL E. RAMOS FLORES
(RÚBRICA)



AVISO por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Coahuila, ha concluido la elaboración del Programa de Restauración Ecológica de la Zona de Restauración "Zapalinamé", ubicada en los municipios de Saltillo y Arteaga, en el Estado de Coahuila, establecida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de junio de 2007.

HECTOR FRANCO LÓPEZ, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 17 fracción IX, 19 fracciones III y XI, 32 fracciones I, X, XI y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1 fracción I, 9 fracciones I y IX, 75 y 76 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, 4 y 5 fracciones II, XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 5, 17 y Segundo Transitorio del citado Decreto tengo a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Coahuila ha concluido la elaboración del Programa de Restauración Ecológica de la Zona de Restauración “Zapalinamé”, ubicada en los municipios de Saltillo y Arteaga, en el Estado de Coahuila, establecida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de junio de 2007.

Dicho Programa de Restauración Ecológica se elaboró en coordinación con los municipios de Saltillo y Arteaga, Coahuila, así como con la participación de Universidades y Sociedad Civil.

Por lo que se informa a los interesados que el mismo se encuentra a su disposición para su consulta, en las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Coahuila, ubicadas en la calle de Allende Sur número 368, Zona Centro, Código Postal 25000, en el municipio de Saltillo, Coahuila.

Se anexa al presente Aviso, el documento que contiene el resumen del Programa de Restauración Ecológica de la Zona de Restauración “Zapalinamé”, así como el plano de localización y zonificación de dicha área.

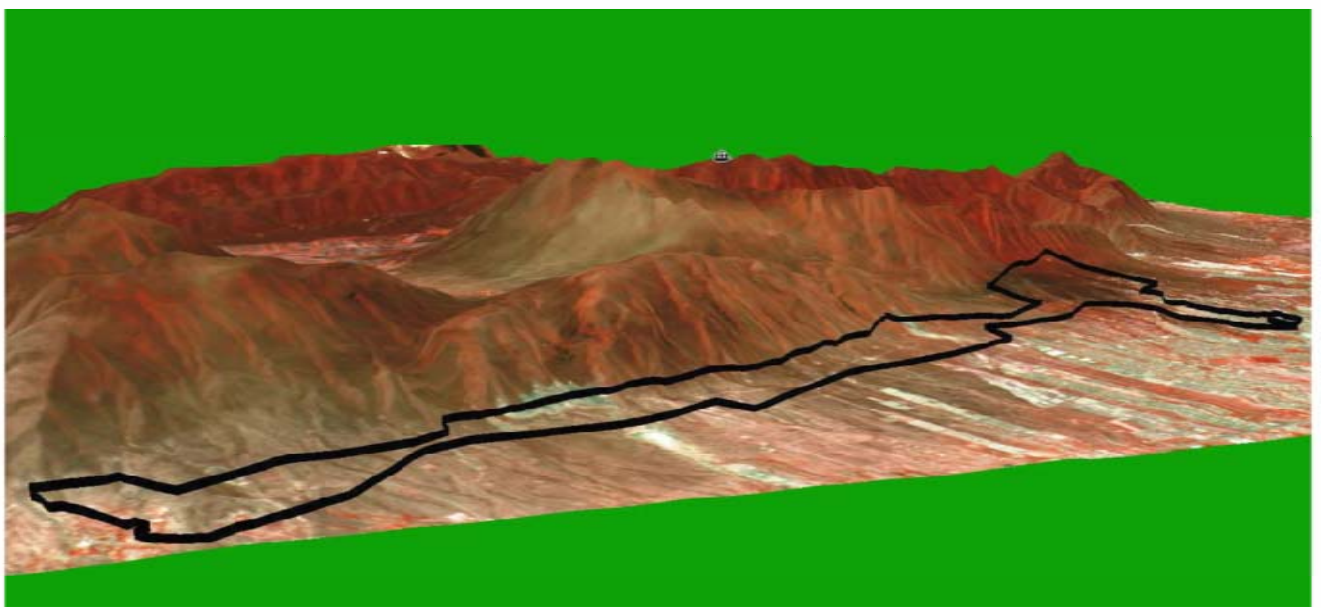
Dado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cuatro días del mes de junio del dos mil ocho.

**EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

**HÉCTOR FRANCO LÓPEZ
(RÚBRICA)**

—○○—

**PROGRAMA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE LA
ZONA DE RESTAURACIÓN “ZAPALINAMÉ”**



RESUMEN

Saltillo, Coahuila a Junio de 2008.

A. INTRODUCCIÓN

A.1. ANTECEDENTES

La Zona de Restauración “Zapalinamé” está ubicada en los Municipios de Saltillo y Arteaga del Estado de Coahuila. Comprende una superficie de 1,966.809 ha, es una zona que ha estado ligada al progreso y desarrollo de la Ciudad de Saltillo, obteniendo de ella recursos para satisfacer las necesidades de los habitantes.

La dinámica de desarrollo de la región y en especial de Saltillo, ha generado deterioro ambiental que afecta los recursos hidrológicos, la flora, fauna y el paisaje. El acelerado proceso de urbanización, la explotación de recursos pétreos, el sobrepastoreo, los incendios forestales y el uso inadecuado del suelo son las principales actividades que han reducido y mermado la calidad y cantidad de los recursos naturales existentes y a su vez limitado sus procesos de renovación.

Debido a lo anterior, en 1937 se decretó en Zapalinamé un área natural protegida en la categoría de Zona Protectora Forestal, con el propósito de conservar, preservar y mejorar los recursos biológicos y mantener el orden climático, así como la capacidad de carga de los mantos acuíferos que abastecen a la región.

Posteriormente, en el año de 1981, se presentó por parte de la Universidad Autónoma Agraria “Antonio Narro” y de la Organización de Estados Americanos, el “Plan de manejo para el uso múltiple del Cañón de San Lorenzo”; ubicado dentro de la Sierra de Zapalinamé, este fue el primer documento de su tipo en nuestro país. El estudio consideraba la protección de 9,150 ha, zonificación y programas de manejo. Sin embargo, esta iniciativa a pesar de su fundamento técnico y de lo novedoso de su formulación para aquellos años, no fructificó en un decreto como área natural protegida.

El 15 de octubre de 1996 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 83, el Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica un área de la Serranía Zapalinamé, la cual abarca una superficie de 25,768.8 ha. Y se ubica en los municipios de Saltillo y Arteaga. Actualmente, el área cuenta con un programa de manejo y una operación que fomenta la conservación y recuperación de los recursos naturales de la zona, así como la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

Dentro del Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo de 1993, vigente hasta 2005, se determinó un área de Conservación Ecológica que colinda con el área natural protegida de la Sierra Zapalinamé.

En 2003 comienzan los estudios para la actualización de los Planes Directores de la Zona Sureste de Coahuila, Saltillo, Arteaga y Ramos Arizpe, y el correspondiente Programa de la Zona Conurbada de esta Región. Por medio del estudio se determinó que no era necesario incorporar esta área a la urbanización, ya que dentro de los límites de expansión establecidos en toda la zona conurbada se cuenta con el suelo suficiente para satisfacer las demandas del crecimiento de la población proyectado al 2027.

Aunado a esto se dieron a conocer los riesgos y la vulnerabilidad que generaría la urbanización de esta zona, tanto para la población como para los recursos naturales. Asimismo, se determinó que esta zona debía ser sujeta a un estudio más minucioso, cuyos alcances no estaban previstos en el estudio de los Planes Directores de Desarrollo Urbano de los municipios de Arteaga y Saltillo, por lo que se le denominó: Zona de Amortiguamiento Sujeta a Programa Parcial de Desarrollo Urbano.

Posteriormente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Coahuila, conformó el Estudio Técnico Justificativo con base en información y estudios realizados para los Planes Directores de los Municipios de Saltillo y Arteaga, Organismos No Gubernamentales y con la colaboración de la Universidad Autónoma Agraria “Antonio Narro” sobre esta área geográfica, que se ha declarado como Zona de Restauración Zapalinamé.

De dicho estudio se desprende que esta área presenta procesos acelerados de degradación y desertificación que implican la pérdida de recursos de difícil y/o imposible regeneración, así como afectaciones irreversibles a los ecosistemas y sus elementos, y graves desequilibrios ecológicos.

Con base en esto, se justifica la necesidad de someter esta área a restauración ecológica con la finalidad de estabilizar sus condiciones naturales y elevar el bienestar y calidad de vida de los habitantes de la región, contribuyendo así a la sustentabilidad ambiental de Coahuila.

Finalmente el 8 y el 2 de Junio de 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto por medio del cual se declara como Zona de Restauración, el área conocida como “Zapalinamé” con una extensión de 1966.809 ha, con el objetivo general de recuperar y restablecer las condiciones naturales que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban.

Dando seguimiento al decreto en donde se declara como Zona de Restauración, el área conocida como “Zapalinamé” se publica el 6 de junio del 2008, el presente Programa de Restauración Ecológica de la Zona de Restauración “Zapalinamé”.

B. OBJETIVO GENERAL

La Zona de Restauración “Zapalinamé” tiene como objetivo general recuperar y restablecer las condiciones naturales que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban, a través de la implementación de programas de conservación, manejo, recuperación, investigación y monitoreo, aprovechamiento sustentable de recursos, educación ambiental, divulgación, capacitación y participación pública .

B.1. Objetivos Específicos

- Conservar la biodiversidad biológica y los elementos de la Zona de Restauración Zapalinamé.
- Identificar y proteger áreas críticas para especies endémicas, en peligro de extinción, raras, amenazadas y a las sujetas en protección especial.
- Regular las actividades productivas para salvaguardar los recursos naturales.
- Definir y fomentar la realización de investigación básica y aplicada, relacionada con los objetivos de conservación, uso racional y tradicional de los recursos naturales, así como el rescate de los valores históricos y culturales de la zona.
- Restauración del área a través de acciones específicas tales como obras de conservación, reforestación, protección, vigilancia y mantenimiento.
- Proteger de posibles agentes contaminantes que afecten a los mantos acuíferos.
- Dar continuidad a los procesos de infiltración mediante las acciones necesarias.

C. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA**C.1. Ubicación**

La Zona de Restauración “Zapalinamé” se localiza al Sureste del Estado de Coahuila, abarcando parte de los municipios de Saltillo y Arteaga e inmediatamente aledaña a la ciudad de Saltillo por su parte norte. Geográficamente se encuentra comprendida entre las coordenadas que van desde los -100.81 a los -101.99° de longitud Oeste, y entre los 25.36° a los 25.44 de Latitud Norte, presentando una altura sobre el nivel del mar entre los 1650 y 2100 msnm. Con una superficie de 1,966.809 ha.

Tabla 1. Coordenadas UTM en el DATUM ITRF92 Proyectados del polígono que ocupa la Zona de Restauración “Zapalinamé”.

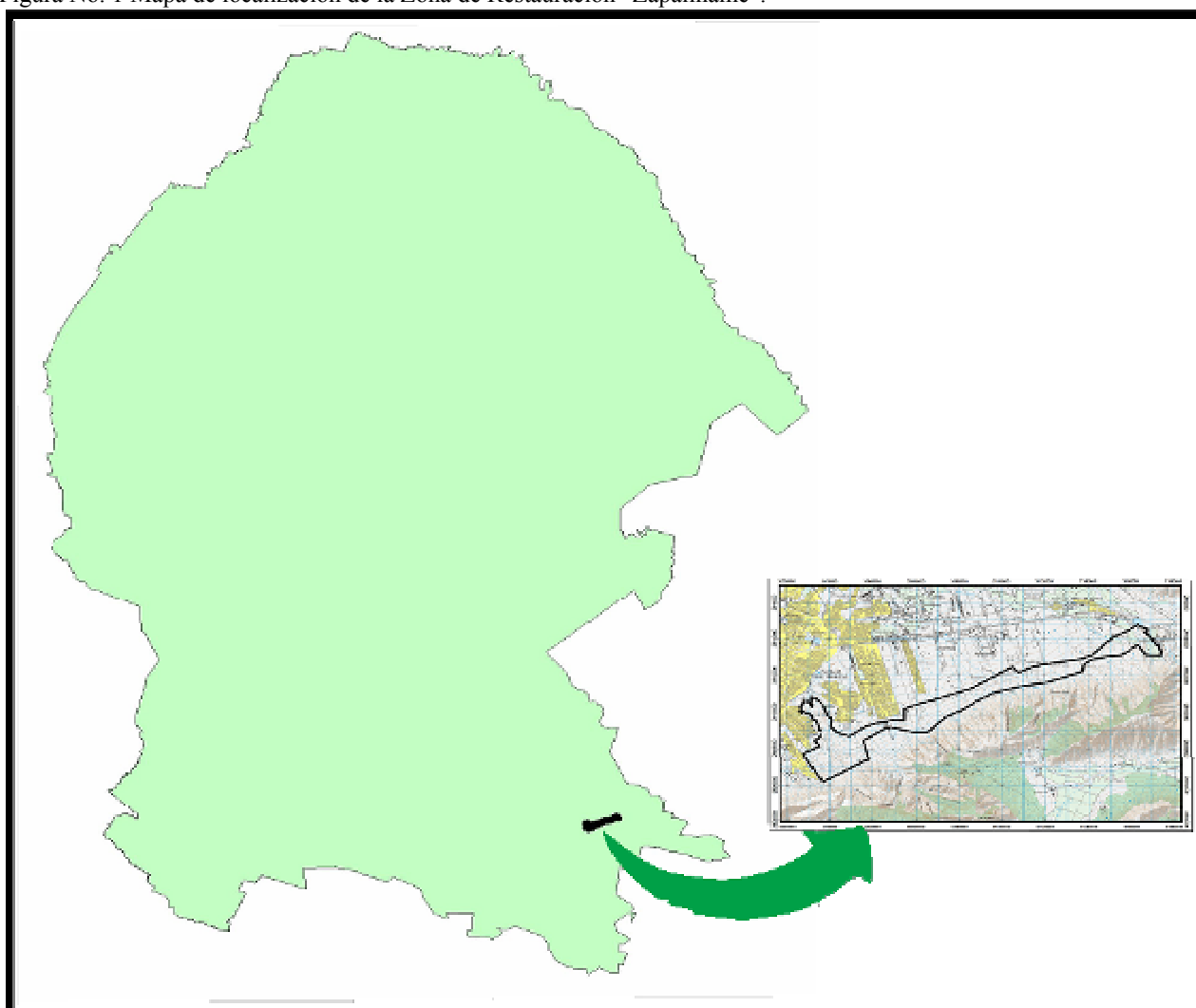
Coordenada	X	Y
1	300722.56	2807700.93
2	301495.96	2808119.12
3	301288.62	2808418.66
4	301385.53	2808518.50
5	301627.92	2808796.54
6	301653.55	2808960.56
7	301429.82	2809010.27
8	301488.45	2809099.70
9	301338.18	2809568.75
10	301240.90	2809601.32
11	301172.79	2809688.38
12	301175.75	2809773.07
13	301072.11	2809878.49
14	301054.34	2809866.65
15	300949.52	2809974.43
16	300879.64	2809909.88

17	300853.58	2809969.10
18	300799.09	2810022.40
19	300773.63	2809993.98
20	300773.35	2810040.76
21	300683.01	2809992.79
22	300713.81	2809950.74
23	300687.16	2809933.57
24	300600.69	2810025.96
25	300649.85	2810075.70
26	300651.62	2810,361.75
27	300734.54	2810502.71
28	300954.85	2810596.87
29	301025.92	2810513.96
30	301072.11	2810360.57
31	301160.35	2810294.24
32	301172.79	2810429.86
33	301116.53	2810448.81
34	301135.48	2810804.75
35	301320.26	2810757.37
36	301744.30	2810323.26
37	301792.27	2810291.87
38	301805.89	2810200.07
39	301966.39	2809781.36
40	302141.69	2809674.17
41	302161.23	2809522.56
42	302104.97	2809215.78
43	302391.61	2808874.65
44	302970.23	2808673.29
45	303682.69	2809196.83
46	304209.78	2809402.92
47	304470.36	2809445.57
48	304742.79	2809526.11
49	305022.92	2809591.85
50	305496.11	2809591.26
51	305494.34	2810185.27
52	306293.85	2810493.23

53	306807.92	2810657.28
54	308699.52	2811334.87
55	309644.72	2811898.01
56	310520.05	2812442.87
57	310821.50	2812129.58
58	311437.42	2812448.79
59	311875.68	2812574.94
60	313718.12	2812912.51
61	314189.54	2813110.91
62	315136.53	2814079.22
63	316123.19	2814588.54
64	316374.89	2814767.40
65	316763.40	2814541.16
66	316831.51	2814413.24
67	316705.36	2814333.29
68	316791.83	2814203.59
69	316853.42	2814241.49
70	317240.74	2813628.53
71	317331.95	2813627.93
72	317368.66	2813459.74
73	317432.63	2813337.74
74	317423.15	2813083.08
75	316746.85	2813103.48
76	316384.41	2813660.79
77	315512.40	2813103.48
78	314954.31	2813044.24
79	314207.60	2812883.68
80	313813.20	2812609.31
81	313744.60	2812189.97
82	312135.82	2811624.09
83	310991.58	2811405.84
84	309717.96	2811061.32
85	308692.21	2810484.53
86	308180.56	2810144.18
87	307340.70	2809709.63
88	306572.94	2808887.31

89	305906.51	2808902.90
90	304844.51	2809175.71
91	304671.08	2809144.53
92	303595.44	2808437.18
93	303848.76	2807468.71
94	301656.56	2806143.65

Figura No. 1 Mapa de localización de la Zona de Restauración “Zapalinamé”.



La Zona de Restauración “Zapalinamé” está ubicada dentro de diversas regiones prioritarias definidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) como son: la Región Terrestre Prioritaria (RHP-81) “Cumbres de Monterrey”, la Región Hidrológica Prioritaria (RHP-52) “Cumbres de Monterrey”, y las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA NE-38) “Área Natural Sierra de Zapalinamé” y (AICA NE-10) “Sierra de Arteaga”.

D. PROBLEMÁTICA

- Pérdida de la capacidad de infiltración de los suelos.
- Pérdida acelerada del suelo por deforestación e incendios forestales.
- Altos impactos por la extracción de material pétreo.
- Deterioro del paisaje.
- Alteración del hábitat por múltiples causas (apertura de caminos, desmontes, extracción y uso de recursos naturales, el aumento de turismo sin control).

- Sobrepastoreo.
- Tala y colecta de algunas especies de flora.
- Desviación de cauces y arroyos.
- Sobre explotación de los mantos acuíferos.
- Cambio de uso de suelo para asentamientos humanos.
- Contaminación por basureros clandestinos.

E. COMPONENTES DEL MANEJO

El Programa de Restauración de la zona integra cinco componentes en donde se establecen los objetivos específicos mediante los cuales se pretende alcanzar los objetivos generales de los componentes de manejo.

E.1. Conservación, Manejo y Restauración

Objetivo

Promover la conservación de los recursos naturales y restablecer las condiciones naturales que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban.

Objetivos específicos

- Implementar acciones de protección y vigilancia que eviten el deterioro de los recursos naturales.
- Fomentar la conservación del suelo e infiltración del agua.
- Fomentar la recuperación de especies prioritarias de flora y fauna.

E.2. Investigación y Monitoreo

Objetivo

Fomentar la investigación y establecer un sistema de monitoreo permanente que apoye las decisiones de manejo dentro de la Zona de Restauración Zapalinamé.

Objetivos específicos

- Definir las líneas de investigación y monitoreo prioritarias para la Zona de Restauración.
- Establecer proyectos de monitoreo permanente que fortalezcan el cumplimiento de los objetivos del área.

E.3. Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Objetivo

Fomentar que los propietarios participen en el desarrollo de actividades productivas compatibles con los objetivos del área.

Objetivos específicos

- Fomentar la implementación de actividades productivas compatibles con los objetivos del área.
- Fomentar el buen uso del agua y suelo con medidas alternativas para evitar sobreexplotación, contaminación y erosión.

E.4. Educación Ambiental, Divulgación y Capacitación

Objetivo

Fomentar una cultura ambiental que concientice la importancia de la Zona de Restauración Zapalinamé la cual promueva actividades a favor de su conservación.

Objetivos específicos

- Concientizar a los propietarios, visitantes y ciudadanía en general sobre la importancia del área a través de programas de difusión y educación ambiental.
- Facilitar la participación de los pobladores y público en general en actividades de conservación, manejo y restauración dentro de la Zona de Restauración.

E.5. Administración

Objetivo

Asegurar la suficiencia económica, la correcta y eficiente administración de los recursos humanos y económicos, que permitan las actividades programadas y afrontar las situaciones de contingencia dentro de la Zona de Restauración Zapalinamé.

Objetivos específicos

- Fomentar y desarrollar esquemas de coordinación interinstitucional.
- Establecer mecanismos administrativos transparentes y ordenados.
- Desarrollo de un plan de emergencias.
- Capacitación y formación de los recursos humanos.

F. ZONIFICACIÓN

La zonificación del área se realizó de acuerdo a criterios definidos por las condiciones biológicas, edáficas y geológicas, considerando también las actividades que se realizan y la condición de conservación que presentan.

F.1. Lineamientos Generales

Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona, deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que determinan los ordenamientos aplicables en materia de uso de suelo y construcción, tanto las establecidas por las autoridades federales, estatales y municipales.

La realización de actividades y obras, deberán expresamente sujetarse a lo establecido en las matrices de uso para cada una de las zonas mencionadas en los apartados subsecuentes.

F.1.1. Lotificación

Quedan prohibidas las acciones de lotificación o cualquier otra actividad de naturaleza análoga.

Se podrán autorizar subdivisiones siempre y cuando las fracciones resultantes den como resultado superficies superiores a las a cinco hectáreas.

F.1.2. Construcción:**F.1.2.1. Infraestructura para manejo**

Se permitirá el desarrollo de este tipo de construcción dentro de las zonas de manejo que así lo requieran para cubrir las necesidades que permitan alcanzar los componentes de manejo de la Zona de Restauración "Zapalinamé". El establecimiento de esta infraestructura estará consensuada entre los propietarios y la administración de la Zona de Restauración "Zapalinamé" y deberá de cumplir con los lineamientos y condicionantes de las leyes vigentes que se apliquen para cada caso.

F.1.2.2. Viviendas

- Se permitirá la construcción de viviendas con una densidad de una vivienda por cada cinco hectáreas, únicamente en la zona de manejo integral.
- En los terrenos con superficie inferior a las cinco hectáreas que a la fecha de publicación de este documento estén legalmente constituidos, podrá construirse una vivienda por predio.
- Las viviendas deberán tener un máximo de 2 niveles de construcción, con una altura máxima de 8 metros, dicha altura deberá incluir la altura total de la construcción incluyendo cornizas, chimeneas y cualquier otra saliente ubicada en la parte superior de la construcción. Para el mejor aprovechamiento de las pendientes naturales del terreno, se permitirá la construcción de sótanos que no se tomarán en cuenta para tomar la altura máxima ni la superficie máxima permitida indicada en el apartado siguiente, siempre y cuando, se utilice para el desplante de la construcción.
- Para terrenos con superficies mayores a cinco hectáreas, se establecerá un máximo de construcción de 500 m². En terrenos con superficie menor a cinco hectáreas, se permitirá un máximo de construcción de 250 m². Esta superficie considera las superficies cubiertas o techadas en los distintos niveles de construcción y todas las construcciones de habitación y de servicios como palapas, bodegas, baños, cuartos de máquinas, caballerizas, etc.
- El coeficiente máximo de ocupación del terreno es de 5% de la superficie del predio. La ocupación del predio refiere caminos, construcciones, desmontes, estacionamientos y áreas deportivas, debiendo quedar el 95 % de la superficie total del predio libre de ocupación.
- Se establece que por cada metro cuadrado de ocupación, se deberá realizar la plantación de un árbol nativo del área, por parte del propietario del predio.
- Es prohibido depositar los desechos sólidos humanos en cualquier cauce, quebrada, nacimiento o fuente de recurso hídrico de la zona. Todos los desechos sólidos humanos deberán ser tratados por un tanque séptico que se construirá con las especificaciones que se establecen, en la normatividad aplicable.

F.1.3. Investigación

Se permitirá el desarrollo de proyectos de investigación dentro de la Zona de Restauración “Zapalinamé”, con la finalidad de generar conocimiento relativo a los recursos naturales, en especial de especies endémicas, amenazadas y raras; a fin de apoyar la toma de decisiones para el manejo y conservación de los recursos naturales del área.

F.1.4. Conservación, Manejo y Restauración de los Recursos Naturales

- Se fomentarán las actividades de conservación, manejo y restauración dentro de la Zona de Restauración y se promoverá la recuperación y repoblamiento de los recursos naturales utilizando especies nativas.
- Quedará estrictamente prohibida la reforestación con especies exóticas.
- Se permitirá el aprovechamiento de recursos forestales no maderables por los propietarios de los predios de acuerdo a las Leyes vigentes en la materia.
- En relación al aprovechamiento, modificación y alteración los cuerpos de agua, cauces de arroyos, manantiales y escurrimientos se deberá sujetar a los ordenamientos aplicables.
- No se permitirán alteraciones al relieve en las que se origine inestabilidad de taludes y riesgo por deslizamiento.
- Se prohíbe la extracción y explotación de la flora para fines comerciales.

F.1.5. Educación Ambiental

Se permitirán todas las actividades tendientes a lograr la toma de conciencia y el desarrollo de valores, actitudes, técnicas y fomento de acciones que permitan contribuir a la solución de los problemas ambientales y los objetivos de conservación del área. También se incluyen todas aquellas acciones para hacer del conocimiento público información del área, actividades y servicios.

F.1.6. Ganadería

Las actividades pecuarias podrán ser realizadas exclusivamente por legítimos propietarios de los predios, siguiendo los criterios establecidos por la Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero (COTECOCA).

F.1.7. Agricultura

- Las actividades agrícolas se realizarán exclusivamente en áreas previamente establecidas al decreto de la Zona de Restauración “Zapalinamé”.
- Se excluye el establecimiento de cultivos que afecten o alteren el estado de conservación de la Zona de Restauración Zapalinamé y a los mantos acuíferos que en ella se encuentran.

F.1.8. Recreación de Bajo Impacto

- Se permite las actividades recreativas de bajo impacto como son caminatas, paseo en bicicletas de montaña, escalada y campamento en áreas establecidas previo consenso con la administración de la Zona de Restauración “Zapalinamé”.
- Queda prohibida la utilización de vehículos motorizados para la práctica de deportes o competencias a campo traviesa (motocross, enduro, ATM, vehículos 4X4,) o que implique el uso o tránsito sobre la cubierta natural vegetal, accidentes topográficos, cauces de arroyos, barrancas, obras de infraestructura hidráulica o de restauración de suelos, etc., así como el establecimiento de rutas, caminos, veredas o senderos para tales fines.

F.1.9. Extracción de pétreos, minerales o sustancias.

- Se prohíbe en la Zona de Restauración “Zapalinamé” extracción de pétreos, minerales o sustancias, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación. Para los sitios donde se realiza esta actividad previa al decreto, se deberá elaborar y llevar a cabo el programa de abandono y restauración del área explotada.

F.1.10. Inspección y Vigilancia

Se establecerán esquemas de inspección y vigilancia permanentes dentro del área.

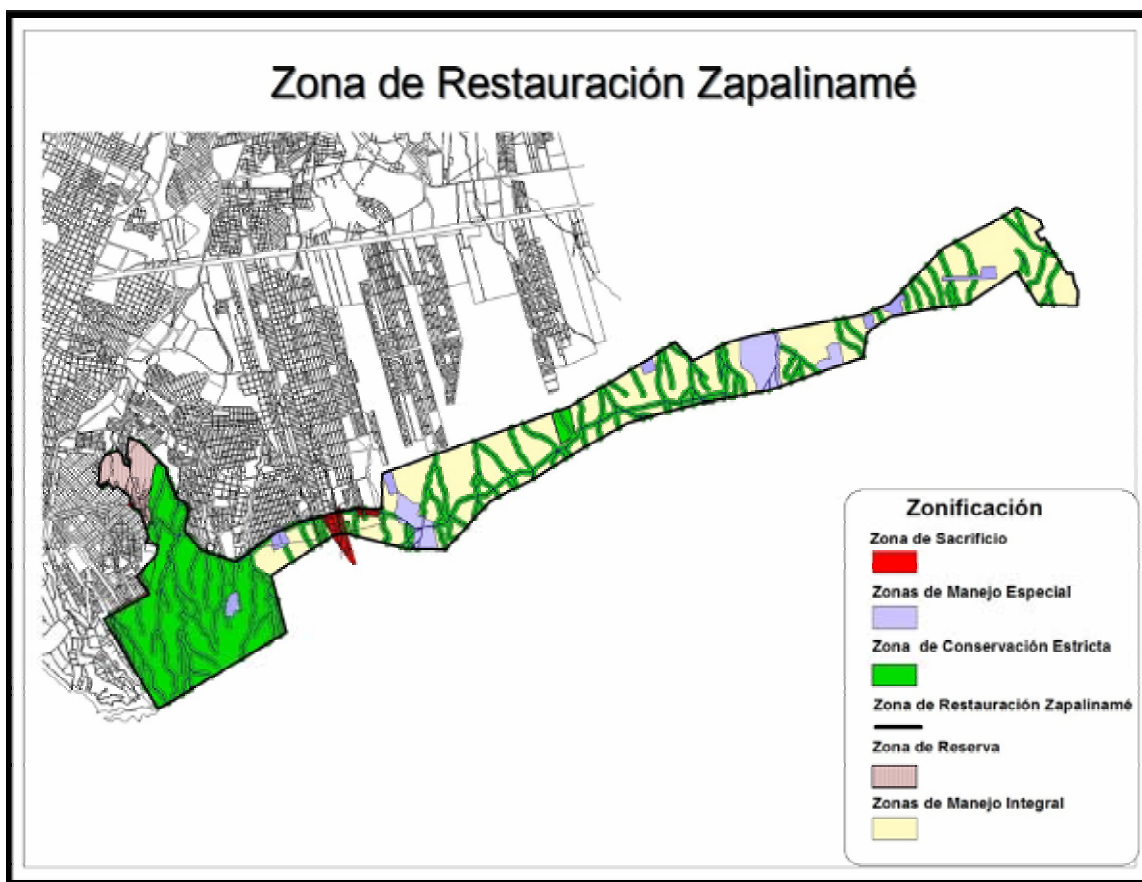


Figura No. 2. Mapa de Zonificación de la Zona de Restauración Zapalinamé

F.2.1 Zona de Manejo Integral

Esta zona se distribuye en una extensa superficie de la Zona de Restauración “Zapalinamé”. El tipo de vegetación que constituye estas áreas cuenta con un predominio de pastizal natural, presentándose también matorrales desértico micrófilo y submontano. Dentro de esta zona, se pueden desarrollar actividades de forma sustentable, bajo el control los lineamientos dados por el programa de manejo, con el fin de garantizar la conservación y recuperación de sus recursos naturales a largo plazo.

Matriz de Uso de la Zona de Manejo Integral

Actividades Permitidas	Actividades Restringidas
1. Construcción de viviendas 2. Actividades pecuarias por los propietarios de los predios 3. Actividades agrícolas ya establecidas 4. Educación Ambiental 5. Investigación y monitoreo 6. Recreación de bajo impacto 7. Aprovechamiento de recursos naturales no maderables. 8. Inspección y Vigilancia 9. Conservación, manejo y restauración 10. Infraestructura para manejo del área	1. Nuevas vialidades 2. Vehículos motorizados a campo traviesa 3. Uso de explosivos 4. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos y de los cauces naturales que en ella se encuentran.

Las actividades permitidas requerirán, en su caso, la autorización correspondiente. Las actividades restringidas estarán sujetas de a la autorización en materia de impacto ambiental. Cualquier actividad no contemplada en esta matriz estará sujeta a la aprobación de la autoridad competente, con el visto bueno de la administración de la Zona de Restauración “Zapalinamé”.

F.2.2. Zona de Manejo Especial

Áreas de carácter temporal que por sus condiciones de degradación, conservación o utilidad, requieran prácticas de manejo especiales hasta que se hayan cumplidos los objetivos de manejo y sean asignadas a una zona determinada, como por ejemplo las pedreras y los asentamientos irregulares.

Matriz de Uso de la Zona de Manejo Especial

Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Conservación, Manejo y Restauración 2. Investigación 3. Educación Ambiental 4. Inspección y Vigilancia 5. Infraestructura para el manejo del área	1. Construcción de viviendas 2. Actividades pecuarias 3. Actividades Agrícolas 4. Nuevas vialidades 5. Aprovechamiento de recursos no maderables 6. Recreación 7. Vehículos motorizados a campo traviesa 8. Uso de explosivos 9. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos y de los cauces naturales que en ella se encuentran.

Las actividades permitidas requerirán, en su caso, la autorización correspondiente. Cualquier actividad no contemplada en esta matriz estará sujeta a la aprobación de la autoridad competente, con el visto bueno de la administración de la Zona de Restauración “Zapalinamé”.

F.2.3. Zona de Conservación Estricta

Esta zona se caracteriza por su alta densidad de vegetación y presenta el menor grado de alteración dentro de la Zona de Restauración “Zapalinamé”, por lo que requiere mayor nivel de protección para asegurar su conservación a largo plazo. Su vegetación está constituida por matorral desértico micrófilo, pastizal natural y matorral submontano, la cual es de suma importancia la protección de los cauces que en ella se encuentran.

Para garantizar la conservación y la recuperación de los recursos naturales que se encuentran en esta zona, se establecen lineamientos de uso estricto que aseguren su vocación natural.

Matriz de Uso de la Zona de Conservación Estricta

Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Conservación, manejo y restauración 2. Investigación 3. Educación Ambiental 4. Recreación de bajo impacto 5. Inspección y Vigilancia 6. Infraestructura de manejo del área	1. Construcción de viviendas 2. Actividades pecuarias 3. Actividades Agrícolas 4. Nuevas vialidades 5. Aprovechamiento de recursos no maderables 6. Vehículos motorizados a campo traviesa 7. Uso de explosivos 8. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos y de los cauces naturales que en ella se encuentran.

Las actividades permitidas requerirán, en su caso, la autorización correspondiente. Cualquier actividad no contemplada en esta matriz estará sujeta a la aprobación de la autoridad competente, con el visto bueno de la administración de la Zona de Restauración “Zapalinamé”.

F.2.4. Zona de Sacrificio

Son áreas que cuentan con infraestructura ya establecida y ocupadas por asentamientos humanos preexistentes al establecimiento de la Zona de Restauración “Zapalinamé”. También cubre aquellas áreas, que por su condición y ubicación estratégica, son factibles para la creación de infraestructura de atención y manejo de visitantes hacia áreas de recreación.

Matriz de Uso de la Zona de Sacrificio

Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Educación Ambiental 2. Recreación de bajo impacto 3. Inspección y Vigilancia 4. Conservación, manejo y Restauración 5. Infraestructura para el manejo del área	1. Construcción de viviendas 2. Actividades pecuarias 3. Actividades Agrícolas 4. Nuevas vialidades 5. Aprovechamiento de recursos no maderables 6. Vehículos motorizados a campo traviesa 7. Uso de explosivos 8. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos y de los cauces naturales que en ella se encuentran.

Las actividades permitidas requerirán, en su caso, la autorización correspondiente. Cualquier actividad no contemplada en esta matriz estará sujeta a la aprobación de la autoridad competente, con el visto bueno de la administración de la Zona de Restauración "Zapalinamé".

F.2.5. Zona de Reserva

Su existencia se justifica plenamente ya que actúan como zonas de amortiguamiento o de contención ante el impacto directo a las zonas que se protegen.

Matriz de Uso de la Zona de Reserva

Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Conservación y Manejo y Restauración	1. Construcción de viviendas
2. Investigación	2. Actividades pecuarias
3. Educación Ambiental	3. Actividades Agrícolas
4. Recreación de bajo impacto	4. Nuevas vialidades
5. Inspección y Vigilancia	5. Aprovechamiento de recursos no maderables
6. Infraestructura para el manejo del área	6. Vehículos motorizados a campo traviesa
	7. Uso de explosivos
	8. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos y de los cauces naturales que en ella se encuentran.

Las actividades permitidas requerirán, en su caso, la autorización correspondiente. Cualquier actividad no contemplada en esta matriz estará sujeta a la aprobación de la autoridad competente, con el visto bueno de la administración de la Zona de Restauración "Zapalinamé".

G. REFERENCIAS

- CETENAL, 1977. Cartografía temática (Edafológica, Geológica, Usos de suelo y Vegetación). Cartas G14C33 y G14C34 Escala 1:50 000 México.
- CETENAL, 1976. Carta Topográfica. G14 C34. México.
- Don Leet, L. y Judson, S. 1975. Fundamentos de Geología Física. Segunda reimpresión. Editorial Limusa. S.A. México, D.F. 456 p.
- Stephenson, L. W. (1921). Geología de México. 202 p.
- Gondwana Exploraciones S.C. 2002. Estudio Geohidrológico en la Zona Sureste de Saltillo, Coahuila.
- Imlay, R. W. y Humphrey 1956. Revista Cartográfica. Universidad de Michigan.
- Imaly, R. W. 1936. Geología de la parte occidental de la Sierra de Paila. Universidad de Michigan.
- Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. Cartas Topográficas, Escala 1:50,000, Clave: G-14-C34, México, D., F., 2001, 1ª. Impresión.
- Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (1998) Anuario Estadístico del Estado de Coahuila. INEGI – Gobierno del Estado de Coahuila. México.
- Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 20 de Marzo de 2001. Ley publicada en el Periódico Oficial, el martes 26 de julio de 1994.
- Gondwana Exploraciones S.C.(2002), Estudio Geohidrológico en la Zona Sureste de Saltillo, Coah.
- Llamas José. 1989. "Hidrología General, Principios y Aplicaciones". Edit. Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca Edo. de México.
- Marroquín, S., J y Arce G., L 1980. Las Unidades Fisonómico - Florísticas del Cañón de San Lorenzo, Saltillo, Coahuila. UAAAN-OEA.
- Meganck, R.A y J. Carrera L., 1981. Plan de Manejo para el Uso Múltiple del Cañón de San Lorenzo. U.A.A.N-OEA-Programa de Desarrollo Regional. Saltillo, Coahuila, México. 111 pp.
- Mijares F. 1989. "Fundamentos de Hidrología de Superficie" Edit. Limusa. México., D.F.
- PROFAUNA, 2007. Base de Datos para la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Sierra Zapalinamé.
- SEDUE, 1988. Manual de Ordenamiento Ecológico Territorial. Secretaría de Desarrollo Urbano Ecología. México.
- SEMANARNAC (2006), Caracterización de la Zona Sujeta a Programa Parcial de la Sierra Zapalinamé.
- SPP. 1983b. Síntesis Geográfica de Coahuila. Dirección General de geografía e Informática. Secretaría de Programación y Presupuesto. México. 163 p.
- Torres, E. 1981. Manual de Conservación de Suelos Agrícolas. 2a. Impresión. México. 170 pp.



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.55 (Cincuenta y cinco centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 537.00 (Quinientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,466.00 (Mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 733.00 (Setecientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 135.00 (Ciento treinta y cinco 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2008.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx